Año económico de 1889-90. Jueves 27 de Marzo Número 222



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1888 fueron aprobados por el Gobernador las cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y de 1885 á 86, y en 25 de Junio del propio año 1888 las correspondientes al ejercicio de 1884 á 86:

Que en escrito de 12 de Marzo del presente año, varios vecinos y contribuyentes del pueblo de Fornells de la Selva denunciaron al Juzgado los siguientes hechos: que había llegado á su conocimiento que en las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86, se hizo constar como pagados por obras y reparaciones de la Casa Consistorial, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos siguientes: en el primero de dichos años económicos, por el techo que hubo precisión de derribar y levantar de nuevo, junto con los materiales empleados, cal, yeso, ladrillo y demás, 70 pesetas; por dos tabiques levantados en el piso superior, con los materiales necesarios, 45 pesetas, y por dos puertas, la una de entrada en la Casa Consistorial y otra en el piso, 25 pesetas; en el segundo de dichos años, constaban gastadas 34 pesetas por el arreglo del tejado de la Casa Consistorial, y en el último de los citados años, se hacían figurar gastos en el arreglo del enladrillado del salón de sesiones, 20 pesetas, y por levantar un tabique en el mismo, 30 pesetas; que todo esto constaba de documentos públicos ú oficiales que obraban en la sesión correspondiente, agregada á la Contaduría de la Diputación provincial, referentes á las expresadas cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva; que lo grave consistía en que no eran ciertas ninguna de las supuestas obras y reparaciones en la Casa Consistorial del pueblo, lo cual resultaría evidente, tan luego como, en virtud de la denuncia, se tomase declaración á los contribuyentes de dicho Municipio, por ser público que no se habían verificado tales obras ó mandado practicar inspección facultativa del edificio, la cual no podría por menos de dar como resultado el de que no se había hecho tales obras ó reparos en tan reciente época; que lo que daba aun mayor gravedad á los delitos que se denunciaban, consistía en que los justificantes de los expresados gastos que figuran en las cuentas de los tres citados años, se hacían intervenir las personas de Pedro Boix y de Joaquín Boix, siendo así que en el pueblo no existían tales personas, habiendo, por tanto, fundados indicios de que éstas fueran figuradas y falsas, como las obras y reparaciones por las que se había gravado injusta é ilegalmente á los contribuyentes de aquel Municipio; que de lo expuesto resultaba la existencia de varios delitos de falsificacion de documentos, no sólo por faltar á la verdad en la narración de los hechos, suponiendo gastos que no eran ciertos y defraudando á la Hacienda municipal, que en definitiva implicaba defraudación á los contribuyentes, sino que probablemente tambien, suponiendo la intervención de personas que no la habían tenido, hechos todos que eran castigados con arreglo al Código penal:

Que instruyéndose las oportunas diligencias criminales en averiguación de los hechos denunciados, D. Narciso Busquets y Ros, Alcalde que había sido del pueblo de Fornells de la Selva en los años á que la denuncia se refería, acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad Gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los Tribunales ordinarios no pueden entender sobre malversación de fondos, sin que la Administración haya declarado la existencia de este delito, al examinar las respectivas cuentas para su aprobación; en que las cuentas rendidas por el Sr. Busquet fueron aprobadas por aquel Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, por resultar conformes, y no presentarse contra ellas reclamación alguna; en que al entender sobre ellas el Juzgado despues de censuradas y aprobadas: implicaría una revisión prohibida por los Reales decretos de que antes hacía mención; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 25 de Junio, 20 de Abril, 6 de Agosto, 31 de Enero de 1879, 18 de Febrero de 1880, 14 de Julio de 1881, y el de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requie-

ra de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.° Que es jurisprudencia constante explicando é interpretando la disposición antes transcrita del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, como la que en igual sentido estableció antes el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no puede entenderse cumplido el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición legal en que se apoyan para reclamar el conocimiento de un asunto en que halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, con invocar resoluciones recaídas en casos particulares, ni con citar vagamente una ley, Real decreto ó Real orden, cuando en ellas se contengan varios artículos.

2.° Que el Gobernador de Gerona, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar varios Reales decretos recaídos en casos particulares, y vagamente alguno de ellos, que contiene varios preceptos como lo es el de 8 de Septiembre de 1887.

3.° Que por tanto, el expresado requerimiento adolece de un vicio sustancial, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta núm. 84.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 18 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia que presentó D. Teodoro Mendizabal en solicitud de registro de 20 pertenencias mineras de antimonio con el título de «Rasilla», en el paraje Canónigo, términos de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes; que linda á Norte, con terreno particular y monte llamado Soutullo; Oeste, con Soto Grande y la carretera del medio; Sur, por Salgadiña y la misma carretera; Este, con el mismo monte; y verifica la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte, de la pieza cerrada de piedra por los cuatro vientos de D. Jacobo Alvarez, y de este punto se medirán en dirección Norte, 400 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta al Oeste, 400 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta al Sur, 450 metros, y se fijará la tercera estaca; desde ésta al Este, 400 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta al Norte, 450 metros y se fijará la quinta estaca, y con 200 metros se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 24 de Marzo de 1890 —El Secretario del Gobierno sivil, *Enrique de Ureña.*

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 17 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por Don Dionisio Tejero Pérez, solicitando el registro de 50 pertenencias de hierro con el título «San José», en el paraje Pena de Souto, términos de Roblido. Ayuntamiento de la Rua; que linda por todos lados con monte común, verificando la designación siguiente: Se tomará por punto de partida una estaca fijada en el expresado paraje que se relaciona con el campanario de la iglesia de la Rua por una visual en dirección Este, 33° ½ Sur y otra al de la Iglesia de Roblido, en dirección Sur, 31° Oeste, y desde él se medirán al Este, 25° Sur, 500 metros; al Oeste, 25° Norte, 500 metros; al Norte, 25° Este, 350 metros, y al Sur, 25° Oeste, 150 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectangulo de las 50 hectáreas solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislación de minas.

Orense Marzo 24 de 1890. —El Secretario del Gobierno civil, *Enrique de Ureña.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Orense.

El Coronel de la misma hace saber lo siguiente:

1.° Los reclutas del actual reemplazo desde el número 1 al 661 deberán presentarse en dicha zona desde el 1.° de Abril próximo al 3.

2.° Los que dejasen de verificar su presentación personal serán sumariados como desertores y perseguidos por la Guardia civil.

3.° Los certificados que los Médicos puedan expedir por enfermedad, no serán admisibles sin el visto bueno del Alcalde del respectivo Ayuntamiento.

También se advierte á quienes pueda interesar que el dia 31 del actual, termina el plazo para la redención á metálico del servicio militar activo.

Orense 24 de Marzo de 1890.—José Meléndez.

AYUNTAMIENTOS

Villamartin

Terminado el repatimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico, se expone al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villamartin 21 de Marzo de 1890. —El Alcalde Presidente, Eladio Brasa.

Laza

No habiendo comparecido ante el juicio de excepciones los mozos comprendidos en el actual reemplazo. cuyos nombres á continuación se expresan; se les cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para que antes del dia 1.° del próximo mes de Abril se presenten en esta Casa Consistorial para ser tallados y alegar lo que tengan por conveniente, pues en otro caso se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Casiano Rodriguez Prieto, de don José y doña Laureana, natural de Laza.

Inocencio Santiago Incógnito, hijo de Joaquina, natural de Matamá.

Bernardino Figueroa Prieto, de Manuel y Amalia, natural de Arencelos.

Laza Marzo 22 de 1890.—El Alcalde, José Pazos.

Avión.

La lista de electores para Compromisarios á la de Senadores, y la de para cargos municipales, ultimadas, correspondientes al presente año se hallarán espuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento conforme y á los efectos prevenidos por la ley.

Terminada por la Junta pericial la rectifición del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base en la derrama de la Contribución territorial para el entrante año económico de 1890-91, estará de manfiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que lo puedan reconocer los que así lo estimen y hacer las reclamaciones oportunas.

Terminado dicho período no serán oídas.

Avión Marzo 19 de 1890.—El Alcalde, L. Vega.

Mezquita

El proyecto de presupuesto ordinario ingresos y gastos para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público por término de quince días primeros después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* para los efectos legales.

Mezquita 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo

Leiro

Durante los primeros quince días del mes de Abril entrante, se hallarán expuestas al público en el exterior de la sala de sesiones de este Ayuntamiento, las listas electorales de Concejales ultimadas, con la designación de los colegios á que corresponden los electores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Leiro Marzo 24 de 1890.—El Alcalde, José Fernández.

Ginzo

Debiendo provistarse las dos plazas de Médicos titulares, dotadas con el sueldo de 998 pesetas anuales cada una, que para la asistencia de 502 familias pobres de este distrito se hallan vacantes, se anuncian por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia; durante cuyo término podrán los intererados enterarse de las condiciones á que han de sujetarse, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante las horas hábiles y presentar las respectivas solicitudes; acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Ginzo Marzo 24 de 1890.—Francisco Colmenero.

Gudiña

Ultimada y declarada definitiva la lista de electores y elegibles para Concejales de este distrito, en la próxima elección, se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento durante la primera quincena del entrante mes de Abril, á los efectos legales.

Gudiña 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Bande

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la proivincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y definitivo del corriente ejercicio y ordinario para el de 1890 á 91; en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley municipal,

Bande 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Valdeorras.

Dando cumplimiento al art. 146 de la vigente ley Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, el proyecto de presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio de 1889-90, con el ordinario de 1890-91, á fin de que las personas interesadas puedeu examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Rua 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

Ginzo

Por término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletin oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles el presupuesto ordinario formado para el ejercicio próximo de 1890 á 91, durante el cual pueden enterarse todos los llamados á contribuir al mismo y hacer las reclamaciones que conceptúen justas y sean procedentes.

Ginzo Marzo 22 de 1890.—Francisco Colmenero.

Cartelle

Durante la primera quincena de Abril próximo, estará de manifiesto en esta Secretaría la lista definitiva para cargos municipales con la designación de colegios y secciones.

Lo que se hace notorio á los efectos legales y para conocimiento general.

Cartelle Marzo 23 de 1890.—El Alcalde Presidente, Celestino Armada.

Don Dionisio Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballino.

Practicada por el Ayuntamiento de mi cargo la liquidación ordenada en circular de la Administración de Contribuciones su fecha 28 de Marzo del año último para bonificar á los contribuyentes del distrito las cantidades repartidas de más por consumos de 1888 á 89, según el cupo definitivo, y resultando que las 2.555 pesetas que aparecen á mayores en el reparto provisional se aumentaron y no repartieron por recargos municipales en el presupuesto adicional de dicho año, aprobado por la Superioridad, quedando así compensada una suma con la otra y sin que por consiguiente haya nada que bonificar; lo hago público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que les obste y, si lo juzgan oportuno, deduzdan las reclamaciones que les convengan á medio de solicitud que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de 29 del corriente, pasado cuyo dia no se admitirá ninguna otra reclamación.

Carballino Marzo 23 de 1890.—Dionisio Fernández.

Boborás

Se presentó á esta Alcaldía Antonio Nóvoa Nogueira, vecino de Cameija, manifestando que su hijo Venancio Nóvoa Iglesias, cuyas señas personales se consignan á continuacion, se ausentara de la casa paterna, sin que supiese su dirección ni actual paradero; por lo mismo, encarezco á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan proceder á la captura del citado sugeto, peniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso sea habido.

Boboras Marzo 14 de 1890.—El Alcalde, Laureano Moure.

Señales

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Nariz afilada.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Vestía pantalón y chaqueta de tela y calza botas destrozadas,

JUZGADOS.

D. Francisco Riobóo y Susbielas, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama al procesado Francisco Rodríguez, vecino de la parroquia de San Estéban de Cheuzan en el municipio de Carballeda, cuyas señas á cantinuación se expresan, para que dentro del término de diez días á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye, por lesiones á su convecino Jesús López, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 12 de Marzo de 1890.—Francisco Riobóo.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas de Francisco Rodríguez

Estatura corta.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Nariz y boca regulares.
Barbilampiño.
Color blanquizo.
Viste: pantalón, chaleco y chaqueta, de cutin á tela oscura á cuadros, camisa de lienzo del país, sombrero negro y usado, y calza zuecos.

Por medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado por el señor Juez instructor de este partido, se cita en forma legal á Pedro Cota, cantero, residente en ignorado paradero, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa por robo.

Ribadavia Marzo 12 de 1890.—El Escribano: por Rodríguez, Evaristo Abraldes.

El Sr. D. Aureliano Fúnes Yaguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido de Ribadavia.

Hago saber: que para pago de costas de pleito civil seguido en este Juzgado á instancia de José Santamaría, contra Manuel Vello Deza, se sacan nuevamente á pública subasta sin sujeción á tipo las dos fincas siguientes:

Pesetas.

Una cavadura y 14 copelos de viña al término de Gabian; que linda Norte, viña de los herederos de D. Juan Pereira; Naciente, otra de los herederos de José María Vázquez y por los demás aires con muro que la cierra 500

En la Regueira, 18 copelos y medio ó sean seis áreas de sauzal y otros árboles, prado y mimbral; demarca Norte, y Poniente,

prado y sauzal de los herederos de José María Vázquez y por los demás aires muro que le cierra: tasada 600

Las personas que quieran hacer postura á las dos fincas relacionadas que se sacan por tercera vez en subasta pública sin sujeción á tipo, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa el día 14 de Abril próximo y hora de diez de su mañana que se rematarán en favor del mejor licitador. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Ribadavia Marzo 15 de 1890.—Aureliano Fúnes.—De su órden, Evaristo Abraldes.

El Sr. D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez enstructor del partido de Valdeorras.

En providencia del día de hoy y por virtud del sumario que en este Juzgado se instruye por lesiones inferidas á Manuel González Rodríguez, vecino de Arcos, ha acordado se cite, llame y emplaze al procesado Carlos Santos Fernández, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villamartín, en este partido, con el fin de que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta oficial* y *Boletín* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense á usar de su derecho valiéndose de Procurador y Abogado, de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar. Y, en cumplimiento de lo acordado, libro a presente en el Barco de Valdeorras á 21 de Marzo de 1890.—El actuario.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Allariz.

Habiéndose ausentado de su domicilio é ignorándose el actual paradero del procesado Cándido Maside Lamas, natural y vecino de Miamán, Ayuntamiento de Baños de Molgas, soltero, labrador, de 42 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeño, gasta barba cerrada y pelo negro, viste pantalón de pardomonte remendado, chaqueta y chaleco de paño negro de medio uso, camisa de lienzo del país, sombrero de paño negro y calza zuecos; se le cita y llama por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser notificado del acto de procesamiento y prisión en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones á su convecino Modesto Garrido y homicidio frustrado; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la captura del Cándido Maside Lamas y lo remitan caso de ser habido á la carcel de esta villa con les seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Allariz 21 de Marzo de 1890—Javier Costa.—Dámaso A. Canto.

D. Hipólito Alvarez, Secretario judicial de Maside.

Certifico: que en juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado á instancia de Don Manuel Rodríguez Oleiro, de Dacón, contra su convecina y de estado viuda, Dolores Fernández, sobre pago de reales, el Licenciado en jurisprudencia D. Alfredo Vázquez, Juez municipal en el día de hoy, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Falla: que declara haber lugar á la demanda, y condena á Dolores Fernández, demandada, á que pague á Don Manuel Rodríguez, demandante, la cantidad de mil reales, con las costas. Por esta sentencia que se notifique á las partes en la forma ordinaria, dicho señor así lo dispuso y firma de que yo Secretario certifico.—Alfredo Vázquez.—Hipólito A. Pereira, Secretario.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, previo el visto bueno del Sr. Juez.

Maside Marzo primero de mil ochocientos noventa.—Hipólito A. Pereira, Secretario.—Visto bueno, Alfredo Vázquez.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.